

Cayhuayna, 11 de mayo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 238-2022-UNHEVAL-OAL, del 10.MAY.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de beca en el CEPREVAL Ciclo A-2023, solicitado por la administrada Benites Olivas, Nathaly Dula, por pertenecer a familia de escasos recursos económicos; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud, de fecha 04 de mayo de 2022, la postulante **Benites Olivas, Nathaly Dula**, solicita a la Vicerrectora Académica acceder a una beca del 100% en el CEPREVAL, por motivo de pertenecer a familia con escasos recursos económicos, para lo cual cumple con adjuntar copia simple de DNI (1), resultado de la clasificación.
- 1.2. Que, mediante Oficio N° 0093-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG de fecha 06 de mayo de 2022, el Coordinador General del CEPREVAL, previa corroboración de base de datos, informa que la postulante **Benites Olivas, Nathaly Dula** no hizo uso de la respectiva beca, siendo de tal modo que su despacho brinda la autorización para acceder a la beca correspondiente.
- 1.3. Que, mediante Proveído Digital N° 757-2022-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 07 de mayo de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión jurídica respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Resolución de Consejo Universitario N°1521-2021-UNHEVAL - Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL.
- 2.2. Reglamento General de la UNHEVAL
- 2.3. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que el inciso a) del artículo 565° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, señala que: "Para los procesos de admisión se podrá otorgar exoneraciones para el pago por derecho de admisión, por única vez y será otorgada por el Rector, en los siguientes supuestos: a) Postulantes por bajos recursos económicos, debiendo requerirse previamente el informe socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar o la constancia del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".
- 3.3. Así mismo, es preciso señalar que el artículo 28° inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que: "Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son: a) Para familias de escasos recursos económicos. y b) En caso de ser hermanos".
- 3.4. Que, en caso de la postulante **Benites Olivas, Nathaly Dula**, se enmarca con lo señalado en el artículo 28 del cuerpo normativo previamente citado, como es el supuesto de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante oficio N° 0093-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, de fecha 06 de mayo del 2022 emitido por el coordinador general del CEPREVAL, en donde se señala que la postulante no hizo uso de la beca correspondiente.
- 3.5. Así mismo, se advierte que el artículo 30 del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que: "Becas para familias de bajos recursos económicos, será de dos (02) becas por Escuela Profesional y se asignará a los dos primeros solicitantes que cumplan los requisitos; los beneficiarios para tener derecho a esta beca no podrán haber sido beneficiarios de una beca similar anteriormente en el CEPREVAL, deberán estar inscrita en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) ... , la beca será del 100% de la pensión de enseñanza para los que están inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o

TRANSCRIPCIÓN
En la forma que se ha expedido
Resolución N° 0598-2022-UNHEVAL





de acuerdo al informe de la Asistente Social en el caso de los no inscritos, debiendo pagar en ambos caso el derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL, para lo cual deberán presentar su solicitud al Vicerrector Académico adjuntando los siguientes documentos: a) En caso de estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH): - **Declaración Jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y que se encuentra inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).** -Opcionalmente podrán adjuntar la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)".

3.6. Que, en caso de los beneficiados, en los documentos que se adjuntan se puede evidenciar que la postulante, sí cumple con el requisito señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, como es de encontrarse inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares y el de pertenecer a una familia de extrema pobreza, sin embargo, se advierte que no se cumplió con adjuntar la declaración jurada señalando no haber sido beneficiado de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, presupuesto que en este caso ya no es necesario debido a la corroboración en la base de datos del CEPREVAL mediante Oficio N° 0093-2022-UNHEVAL-CEPREVAL-CG.

3.7. Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 29° último párrafo del referido Reglamento, que establece: "Una vez presentada la solicitud el Vicerrector Académico, derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; corresponde que el Rector emita la resolución respectiva.

3.8. Que, el literal v) del artículo 110 del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, señala cuales son las atribuciones del Rector: v) Emitir las resoluciones de exoneración de pago cuando exista normal legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario le delegue esa atribución

IV. CONCLUSIÓN: Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

4.1 Otorgar la beca del 100% del pago de la pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A-2023, solicitado por la postulante **Benites Olivas, Nathaly Dula**, a fin de que estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, por motivos de pertenecer a familia de escasos recursos económicos en mérito al artículo 28° inciso e) de la Resolución N° 1521-2020-UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0847-2022-UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **OTORGAR** la beca del 100% del pago por derecho de pensión de enseñanza en el CICLO A-2023 del CEPREVAL, a favor de la postulante **NATHALY DULA BENITES OLIVAS**, para que estudie en el Centro Preuniversitario Valdizano de la UNHEVAL, por pertenecer a familia de escasos recursos económico, en mérito al artículo 28° inciso e) del *Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL* como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos presupuesto.
- 2°. **DISPONER** que la administrada **Nathaly Dula Benites Olivas**, beneficiaria de la beca otorgada con el numeral 1° de la presente Resolución, asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Coordinador del CEPREVAL, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la administrada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. **WILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR

Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
Transparencia
UT DIGA CEPREVAL
AySA. UFCont. UTesorera Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía